

## AUTO No. 345

Valledupar, 26 de noviembre de 2019.

“Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, presentada por el señor EDWARD QUINTERO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 77.022.500 de Valledupar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones legales, de conformidad con la Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la resolución No. 334 del 09 de mayo de 2019, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, el señor EDWARD QUINTERO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 77.022.500 de Valledupar, en calidad de propietario del predio ubicado en la manzana 4 casa 2 del barrio Alamos II de esta ciudad, presentó ante esta Corporación, con radicado 10671, solicitud de permiso para realizar Tala de un árbol, ubicado en dicho predio, el cual según manifiesta, presenta daños mecánicos y está causando perjuicios a la estabilidad del suelo y canales de agua.

Que según los fundamentos de la solicitud, se requiere realizar mantenimiento a los árboles, para mejorar su estabilidad y contribuir a la salud de los mismos, mediante una remoción selectiva de las partes muertas o defectuosas, reduciendo los posibles riesgos de daños que puedan causarse a personas, estructuras físicas o a la estabilidad del suelo.

Que con la solicitud, se anexó:

1. Formulario único de solicitud para talar o podar árboles.
2. Copia del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Fotografías.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.



Continuación del Auto No. 345 del 26 de noviembre de 2019 *"Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, presentada por el señor EDWARD QUINTERO DURÁN, con cédula de ciudadanía número 77.022.500"*

Que mediante resolución No. 334 del 09 de mayo de 2019, se modificó la resolución 0565 del 30 de junio de 2017, y se dispuso que las funciones del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, serán lideradas por el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que *"Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. consagra que, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario....

Que con base en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que con base en lo anteriormente expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud del señor EDWARD QUINTERO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 77.022.500 de Valledupar, en calidad de propietario del predio ubicado en la manzana 4 casa 2 del barrio Alamos II de esta ciudad, para realizar Tala de un árbol, ubicado en dicho predio, el cual según manifiesta, presenta daños mecánicos y está causando perjuicios a la estabilidad del suelo y canales de agua.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la manzana 4 casa 2 del barrio Alamos II de esta ciudad, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 17 de Enero de 2020, con intervención del funcionario Nasires Llamas, Operario Calificado y Frangth Torres, Operario Calificado, quienes deberán rendir informe indicando lo siguiente:

1. *Antecedentes*
2. *Situación encontrada*
3. *Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos*



Continuación del Auto No. 345 del 26 de noviembre de 2019 *"Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, presentada por el señor EDWARD QUINTERO DURÁN, con cédula de ciudadanía número 77.022.500"*

4. Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MANGA SIRGAS.
5. Concepto técnico.
6. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**PARAGRAFO:** El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, lo cual debe quedar insertado en el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como interesada a cualquier persona natural o jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al señor EDWARD QUINTERO DURÁN, directamente o a través de apoderado.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO RUDAS MUÑOZ**  
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

EXP CG-RNEEAP-302-2019

Proyectó: Almes Granados – Abogado Especializado - Contratista  
Revisó: Wilson Marquez Daza – Profesional Universitario  
Aprobó: Antonio Rudas Muñoz – Subdirector Área de Gestión Ambiental